



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL ONCE.

VISTOS los autos que integran el expediente número INC. 0001/2011, a fin de resolver en definitiva la inconformidad promovida por las empresas LIMPIEZA VALLEJO, S. A. DE C. V., y SMART CLEANERS, S. de R. L. de C. V., para impugnar el acta de fallo de diez de marzo de dos mil once, referente a la Licitación Pública Mixta Nacional No. SG/DA/LP-N/002/11. COMPRANET LA-004000999-N2-2011, celebrada para la adjudicación del contrato relativo al "Servicio de Limpieza 2011" y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito del dieciocho de marzo de dos mil once y presentado en la misma fecha en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, los representantes legales de las empresas LIMPIEZA VALLEJO, S. A. DE C. V., y SMART CLEANERS, S. de R. L. de C. V., presentan inconformidad en contra del acta de fallo del diez de marzo de dos mil once, de la Licitación Pública Mixta Nacional No. SG/DA/LP-N/002/11. COMPRANET LA-004000999-N2-2011, celebrada para la adjudicación del contrato relativo al "Servicio de Limpieza 2011",

SEGUNDO.- Por acuerdo del veinticuatro de marzo de dos mil once se ordenó registrar el presente asunto en el Libro de Gobierno Electrónico del esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, se radicó con el número de expediente INC. 0001/2011, la inconformidad promovida por las empresas LIMPIEZA VALLEJO, S. A. DE C. V., y SMART CLEANERS, S. de R. L. de C. V., por conducto de sus representantes y se previno toda vez que los promoventes no acreditaron su representación legal mediante instrumento público a efecto de que se presentara el original o copia certificada de los testimonios notariales.

TERCERO.- Por escrito de cinco de abril de dos mil once los representantes legales de las empresas LIMPIEZA VALLEJO, S. A. DE C. V., y

Recibi Resolución a nombre de Limpieza Vallejo SA de CV. y Smart Cleaners S. de RL. de CV. 2011.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año del Turismo en México

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN 334

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

SMART CLEANERS, S. DE R. L. DE C. V., presentaron copias certificadas de los instrumentos notariales para acreditar su personalidad de las mismas en el presente asunto, señalándose al primero de ellos como representante común en términos del artículo 66, fracción I, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Por acuerdo de once de abril de dos mil once, se tuvo por admitida la inconformidad y por encontrarse satisfechos los requisitos de tiempo y forma exigidos por la Ley en la materia, y en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas, salvo la consistente en la instrumental de actuaciones, por no ser un medio reconocido por la Ley, sin perjuicio de analizarse todas las constancias que obren en el expediente en que se actúa. No se hizo pronunciamiento sobre la suspensión de los actos del procedimiento de contratación como lo precisa el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no fue solicitada por la parte inconforme, y se pidió a la convocante que en un término de dos días hábiles, rindiera su informe previo sobre el estado en que se encontraba el procedimiento de contratación; monto de los recursos monetarios asignados para cubrir el precio de los bienes, estado actual del procedimiento y datos generales del tercero interesado; así mismo en un término de seis días hábiles se le requirió rindiera un informe circunstanciado, refiriéndose a cada uno de los hechos manifestados por las empresas, debiendo acompañar original o copia certificada de la documentación íntegra de la Licitación Pública Mixta Nacional No. SG/DA/LP-N/002/11. COMPRANET LA-004000999-N2-2011, celebrada para la adjudicación del contrato relativo al "Servicio de Limpieza 2011", (convocatoria, bases del concurso, actas de juntas de aclaraciones, acta de fallo y la documentación que estime pertinente). ----

QUINTO.- Mediante oficio DGRMSG/DGACPN/0138/2011, la Lic. Mónica Vargas Ruiz, Directora General Adjunta de Control de Procesos y Normatividad, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, rindió su informe previo a través del cual señaló que: a) el monto económico de la licitación a ejercer según se contó con un presupuesto autorizado por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación, por un monto de [REDACTED] IVA incluido, así como un presupuesto mínimo de [REDACTED] y hasta un máximo de [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

0335

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

[Redacted] por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública autorizado por su Área de Finanzas; b) derivado del procedimiento de licitación con fecha diez de marzo de dos mil once, se celebró el acto de fallo adjudicando a la empresa licitante **KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S. A. DE C. V.**, por tanto, tiene el carácter de tercero interesado en el presente asunto y c) con respecto al status actual del procedimiento se señaló que se están realizando los trámites necesarios para la formalización y suscripción del instrumento jurídico respectivo. -----

SEXTO.- Por acuerdo del veinte de abril de dos mil once, se tuvo por rendido el informe previo de la convocante, y se ordenó correr traslado de la inconformidad y anexos exhibidos a la empresa **KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S. A. DE C. V.**, a efecto de que en su carácter de tercero interesado, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no hacerlo, se tendría por precluido el mismo. -----

SÉPTIMO.- Por oficio número DGRMSG/591/2010 de veintiséis de abril de dos mil once, la convocante rindió su informe circunstanciado y exhibió las documentales derivadas del procedimiento de licitación objeto de la presente inconformidad. -----

OCTAVO.- Mediante el acuerdo de veintinueve de abril de dos mil once, se tuvo por rendido el informe circunstanciado de la convocante y por admitidas las pruebas ofrecidas. El acuerdo en mención fue notificado al inconforme el trece de mayo del dos mil once y corriéndosele traslado el veinticinco del mismo mes y año de conformidad con el acuerdo del dieciocho de tal mes; así mismo la empresa inconforme no presenta ampliación a su inconformidad. -----

NOVENO.- Por escrito de fecha seis de mayo de dos mil once, y recibido por esta Área de Responsabilidades el doce del mismo mes y año, el tercero interesado presentó escrito en el cual realizó sus manifestaciones conforme a su derecho convino. -----

DÉCIMO.- Mediante el acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil once, se tuvieron por hechas las manifestaciones realizadas por el representante legal de la empresa **KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S. A. DE C. V.**, así como acreditada su personalidad

D



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

conforme al testimonio del Instrumento Público de la constitución de la referida empresa. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Por acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil once, se hizo constar que la empresa inconforme no presentó ampliación de su escrito de inconformidad, por lo que, al momento de no haber presentado ninguna promoción de ampliación de inconformidad, se acordó haber quedado plecluido su derecho para tales efectos. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha siete de junio de dos mil once esta Titularidad hace el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes interesadas en la presente inconformidad, las cuales presentaron en este procedimiento administrativo, mismas que fueron por su propio y especial naturaleza. -----

DÉCIMO TERCERO.- Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil once, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición del inconforme y del tercero interesado las actuaciones del expediente citado al rubro, para que dentro del plazo marcado por la Ley antes mencionada, presentaran por escrito sus alegatos que a su derecho convenga, mismo que fue notificado al tercero interesado el veintidós de junio de dos mil once, y a la parte inconforme el veintisiete del mismo mes y año. -----

DÉCIMO CUARTO.- Por acuerdo de ocho de julio de dos mil once, se tuvieron por admitidos los alegatos de la parte inconforme **LIMPIEZA VALLEJO, S. A. DE C. V.,** y **SMART CLEANERS, S. DE R. L. DE C. V.,** y no así los del tercero interesado **KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S. A. DE C. V.,** por lo que precluyó su derecho, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y al no existir ninguna diligencia probatoria pendiente de practicar en los autos del expediente administrativo citado al rubro en el cual se actúa, se declaró el cierre de instrucción del presente procedimiento administrativo, ordenándose turnar los autos para que se emitiera la resolución que viniera a concluir en definitiva y conforme a derecho corresponda el presente asunto. -----

D

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DÉCIMO QUINTO.- El cierre de instrucción del presente procedimiento administrativo mencionado en el resultando anterior fue notificado a las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año del Turismo en México

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

33'

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

empresas inconformes el día diecinueve de julio de dos mil once, y al tercero interesado el día veinte del mismo mes y año, respectivamente.---

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 65, fracción III, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 32, 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el cual establece que entre otros funcionarios públicos, los Titulares de las Áreas de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en el ámbito de la dependencia, en el caso concreto de la Secretaría de Gobernación, tendrán atribuciones para recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por tanto el suscrito Titular de Área de Auditoría Interna en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública así como por lo establecido en el oficio 05/CI/244/2011, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto.---

SEGUNDO.- Oportunidad. En términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del acta de fallo derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que el mismo se haya emitido, si se celebró en junta pública, o bien del día siguiente a aquél en que haya sido dado a conocer al interesado. Ahora bien, toda vez que el promovido impugna el acta de fallo de diez de marzo de dos mil once, dictado dentro de la Licitación Pública Mixta Nacional No. SG/DA/LP-N/002/11. COMPRANET LA-004000999-N2-2011, celebrada para la adjudicación del contrato relativo al "Servicio de Limpieza 2011", el cual fue dado a conocer en junta pública



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

ese mismo día, tal como lo señala la inconforme, resulta evidente que en el caso en concreto, el plazo para inconformarse transcurrió del once de marzo al dieciocho marzo del mismo año, sin contar los días doce y trece de marzo por ser inhábiles. Luego, siendo de acuerdo con el sello de recepción que se tiene a la vista y obra a foja uno del expediente en que se actúa, el escrito de inconformidad se presentó en esta Área de Responsabilidades el dieciocho de marzo de dos mil once, resulta innegable que la misma se promovió en tiempo de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede. -----

TERCERO.- Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que las empresa **LIMPIEZA VALLEJO, S. A. de C. V., y SMART CLEANERS, S. de R. L. de C. V.,** quienes tuvieron el carácter de licitante en el concurso de que se trata, al haber presentado conjuntamente propuesta técnica y económica, tal como se acredita con el acta de presentación y apertura de propuestas técnicas económicas levantadas por la convocante. Por otra parte, las inconformes promovieron instancia que se atiende por conducto de sus apoderados legales los [redacted] quienes acreditaron su personalidad con las copias certificadas de los testimonios públicos notariales números [redacted] de fecha 11 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado [redacted], Notario Público número [redacted] de [redacted] certificación de datos de inscripción referente al instrumento público notarial de la escritura pública antes señalada, y el testimonio número [redacted] del 24 de septiembre de 2008, pasada ante la fe del licenciado [redacted] Notario Público número [redacted], del [redacted] de ahí que la inconformidad se encuentre promovida por personas legalmente facultadas para ello y resulte procedente llevar a cabo su análisis.-----

CUARTO.- Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes: -----

1.- Con fecha veintidós de febrero de dos mil once, la Secretaría de Gobernación publicó en el sistema **COMPRANET**, la convocatoria para la Licitación Pública Mixta Nacional No. **SG/DA/LP-N/002/11. COMPRANET LA-004000999-N2-2011**, celebrada para la adjudicación del contrato relativo al "Servicio de Limpieza 2011", tal como aparece en el portal electrónico del mencionado sistema, de igual manera se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año. ---

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

2.- La convocante llevó a cabo una junta de aclaraciones, la cual de acuerdo con el acta correspondiente, tuvo lugar el día primero de marzo de dos mil once. -----

3.- El nueve de marzo de dos mil once, tuvo lugar el acto de presentación y apertura de proposiciones. -----

4.- El diez de marzo de dos mil once, se celebró, en junta pública, el acto de fallo a través del cual la convocante desechó la propuesta de las empresas licitantes LIMPIEZA VALLEJO, S. A. de C. V. y SMART CLEANERS, S. de R. L. de C. V. -----

QUINTO.- Síntesis de los motivos de inconformidad. En esencia, los promoventes aducen que la convocante incurre en ilegalidad durante el acta de fallo, en virtud de que en el escrito de inconformidad las empresas LIMPIEZA VALLEJO, S. A de C. V., y SMART CLEANERS, S. de R. L. de C. V., aduce esencialmente los siguientes motivos de disenso para combatir los motivos de descalificación descritos en el fallo impugnado, consistentes en: -----

Dentro del PRIMER Acto de Inconformidad, encontramos: -----

a).- Violación a los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 36 de su Reglamento; ya que la convocante desechó las propuestas conjuntas de los licitantes ahora inconformes por no cumplir con la Ficha Técnica en su numeral 6, al no presentar el certificado correspondiente a la ISO 9001/2008, toda vez que las inconformes afirmann que en las propuestas de las empresas LIMPIEZA VALLEJO, S. A de C. V., y SMART CLEANERS, S. de R. L. de C. V., sí se presentó el certificado ISO-9001-2008, e inclusive en el escrito de las inconformes de fecha dieciocho de marzo lo exhiben como prueba. -----

b).- Violación a los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 36 de su Reglamento; e inclusive al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la convocante desechó las propuestas conjuntas de los licitantes ahora inconformes por no cumplir nuevamente con la Ficha Técnica en su numeral 7 y 2.5, y la respuesta a la pregunta 6 del licitante KASPER, S. A. DE C. V., ya que no presentan muestras de Papel -----

D

[Handwritten signature]

ST



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

Higiénico Jumbo, toallas en rollo, aromatizante en pastilla, tapete urinal, líquido desinfectantes para baño y líquido multiplicador que sea de marca registrada y las cuales cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004; toda vez que la convocante no consideró ni valoró el escrito de fecha dos de marzo de dos mil once, por el que las empresas presentaron la relación de las muestras, en el que aparece la firma de la [redacted] y con el que acredita según dichas empresas la presentación de las muestras solicitadas en tiempo y forma.

c).- El desechamiento de las propuestas conforme al numeral 2.8 de la Ficha Técnica, así como la respuesta a la pregunta 2 del licitante LIMPIATEC, S. D. de C. V., ya que según la convocante, tampoco se cumplió con la presentación de muestras de los uniformas, violando según las empresas impetrantes, violenta los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 36 de su Reglamento, ya que tampoco se valoró el escrito de fecha dos de marzo de dos mil once, por el que las empresas presentaron la relación de las muestras, en el que aparece la firma de la [redacted] y con el que acredita según dichas empresas la presentación de las muestras solicitadas en tiempo y forma.

Dentro del **SEGUNDO Acto de Inconformidad**, tenemos: -----

A).- Como consecuencia de los anteriores conceptos de impugnación, precisa en su punto "**SEGUNDO**.- Ahora bien, las conclusiones que arriba la Convocante se basan en vicios del procedimiento que afectan mis defensas y trascienden el sentido del fallo, lo anterior es así, porque la determinación que tomó la Autoridad Convocante para desechar la propuesta de mi representada es infundada, en virtud de que los resultados señalados en la hoja 2 del Acta de Fallo, son indebidos, ya que la Convocante pretende justificar la injusta descalificación de nuestras propuestas, toda vez que si se realizó la entrega de nuestras propuestas cumpliendo con todos los requisitos solicitados, por lo que no debió ser motivo para desecharlas, conforme se señala en el Capítulo de HECHOS del presente escrito, la determinación tomada por la convocante, carece de sustento, y tiene por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, en base a hechos que no se fundamentan ni motivan debidamente, lo cual se sustenta en la tesis

D

[Handwritten mark]

ST



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

Jurisprudencial...". Por lo que el haberles desechado sus propuestas por los razonamientos antes planteados, el Acto de Fallo del diez de marzo de dos mil once, se encuentra indebidamente fundado y motivado. -----

Sirve de apoyo, por analogía, la jurisprudencia número VI. 2º J/129 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, del epígrafe y contenido siguientes: -----

No. Registro: 106,477
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Abril de 1998
Tesis: VI.2o. J/129
Página: 599

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes pruebas, todas ellas relacionadas con la LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL No. SG/DA/LP-N/002/11. COMPRANET LA-004000999-N2-2011, celebrada para la adjudicación del contrato relativo al servicio de limpieza 2011: "a) Convocatoria; b) Acta de Junta de Aclaraciones, de fecha 1 de marzo de 2011; c) Acto de presentación y Apertura de Proposiciones, de fecha 9 de marzo de 2011; d) Acta de Fallo, de fecha 10 de marzo de 2011; e) Certificado de Calidad ISO- 9001-2008 2011, con el que pretendió acreditar la entrega del certificado de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y los requisitos de la norma ISO-9001-2008, conforme a lo solicitado en las bases de la convocatoria de la licitación de referencia y junta de aclaraciones de las mismas, documento que de acuerdo a lo expresamente manifestados por las inconformes obra en autos del expediente de la licitación y que anexó copia para

D



51



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

342

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

pronta referencia, bajo protesta de decir verdad; f) Escrito de fecha 2 de marzo de 2011, con el que se pretendió acreditar la entrega de las muestras solicitadas en las bases de la convocatoria de la licitación de referencia y junta de aclaraciones de las mismas, conforme a la relación asentada en dicho documento; g) La Instrumental de Actuaciones; y h) La presuncional Legal y Humana: elementos de convicción que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad y coincidentes con las documentales públicas remitidas por la convocante a esta autoridad, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio y se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y no así fue admitida la Instrumental de Actuaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción V, y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por no ser un medio de prueba reconocido por la Ley; sin embargo, esta Autoridad ha valorado todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en este momento de resolver-----

SEXTO.- KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S. A. DE C. V., empresa considerada como tercero interesado en el presente procedimiento en su escrito del seis de mayo de dos mil once, manifestó principalmente: -----

Que resulta necesario llamar la atención sobre el hecho de que la inconformidad promovida por las empresas Limpieza Vallejo, S. A. de C. V., y Smart Cleaners, S. de R. L. de C. V., debe ser resuelta como inoperante con fundamento en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra dice: -----

Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá: -----

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido. -----

Esto es así, toda vez que los motivos de inconformidad formulados por los promoventes no son suficientes para afectar el contenido del fallo que ahora impugna, toda vez que en la hoja 2/8 del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones llevada a cabo el día 9 de marzo de 2011, se desprende que los quejosos presentaron una propuesta económica de [redacted] para ambas partidas y mi representada presentó una propuesta económica de [redacted] para ambas partidas, es decir, la propuesta económica de los inconformes es mayor que la de mi representada. -----

SM

Siendo el caso, que como consta en las hojas 3 y 4 del acta de fallo celebrado el día



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

1343

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

10 de marzo de 2011, mi representada resultó con la adjudicación del contrato por cumplir con todo lo solicitado en la Convocatoria y Fichas Técnicas. -----

No siendo controvertido en la inconformidad dicha determinación de la convocante, esto es, los promoventes **NO** se duelen de la adjudicación del contrato a favor de mi representada, ni de la evaluación obtenida en nuestra propuesta. -----

Con lo que suponiendo sin conceder, que tuviesen razón en sus agravios, a nada conduciría que esta Resolutora así lo determinara. Ya que fallo de adjudicación no sufriría ninguna variación, ya que la hipótesis que se actualizaría es que ambos, los inconformes y mi representada cumplieran técnicamente y el contrato se le adjudicaría nuevamente a mi representada por ofertar el precio solvente más bajo, ya que tanto la evaluación de la propuesta como el precio ofertado por mi representada, son cosas juzgadas y admitidas en el momento procesal oportuno, sin que exista impugnación alguna contra dichas determinaciones, razón por la cual se actualiza el supuesto normativo previsto en la fracción III del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SÉPTIMO.- Análisis de los motivos de inconformidad. -----

A continuación se analizarán todos y cada uno de los conceptos de inconformidad que esgrime los representantes legales de las empresas **LIMPIEZA VALLEJO, S. A. DE C. V., y SMART CLEANERS, S. de R. L. de C. V.,** en su escrito inicial de inconformidad de dieciocho de marzo de dos mil once. -----

Dentro del **PRIMER Concepto de Impugnación** que formulan las empresas inconformes a partir de la foja 8 de su escrito del 18 de marzo de 2011, precisan tres apartados, mismos que se atenderán a continuación: -----

PRIMER CONCEPTO DE INCONFORMIDAD. -----

PRIMER PLANTEAMIENTO (fojas de la 8 a la 12, primer párrafo del escrito de inconformidad). -----

El inconforme en su escrito de dieciocho de marzo de dos mil ocho, señala en síntesis que la autoridad convocante violentó los los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 36 de su Reglamento; ya que la convocante desechó las propuestas conjuntas de los licitantes ahora inconformes por no cumplir con la Ficha Técnica en su numeral 6, al no presentar el certificado

[Handwritten marks and signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

correspondiente a la ISO 9001/2008, toda vez que las inconformes afirmar que en las propuestas de las empresas LIMPIEZA VALLEJO, S. A de C. V., Y SMART CLEANERS, S. de R. L. de C. V., si se presentó el certificado ISO-9001-2008, e inclusive en el escrito de las inconformes de fecha dieciocho de marzo lo exhiben como prueba.

Esta autoridad una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en que se actúa ha considerado que en ningún momento la convocante infringió los preceptos antes invocados, toda vez que ésta si dio cabal cumplimiento con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que como se puede apreciar del acta de Fallo del diez de marzo de dos mil once, se le desechó las propuestas conforme a derecho, ya que en el punto 6 de la Ficha Técnica de la Convocatoria, en forma clara y precisa se señaló como requisito, lo siguientes:

6.- DOCUMENTOS PARA EVALUACIÓN TÉCNICA.

(...)

El licitante deberá presentar certificado de cumplimiento de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008, expedido por el organismo de certificación acreditado ante la entidad mexicana de acreditación, manuales de gestión de calidad y constancia en original expedida por el organismo de certificación de fecha no mayor a seis meses donde se manifieste el resultado de la auditoría de certificación o de seguimiento que el certificado permanece vigente y que se ha cumplido con los requisitos de la norma ISO-9001-2008.

Por lo tanto resulta infundado el argumento vertido por las empresas inconformes, cuando manifiestan en la foja 11 de su escrito inicial de inconformidad, al afirmar:

Resulta infundada la apreciación de la convocante, toda vez que no valoró ni apreció correctamente las propuestas de nuestras representadas, ya que como se podrá constatar de las constancias que integran dichas propuestas, si consta dentro de ellas los documentos con los cuales se acredita el cumplimiento del requerimiento solicitado en dicho numeral y no como incorrectamente lo señala el convocante, ya que se presentó el certificado de calidad ISO-9001-2008, con el que se acredita por parte de nuestras representadas, la entrega del certificado en cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y los requisitos de la norma ISO-9001-2008 conforme a lo solicitado en las bases de la convocatoria de la licitación de referencia y junta de aclaraciones de la misma.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

345

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

De las constancias antes referidas, le asiste la razón a la convocante en las fojas 5 y 6 de su informe circunstanciado al señalar que: -----

... el Certificado que ofrecen los inconformes como prueba en la inconformidad que se contesta **NO CORRESPONDE** al que fue presentado en su propuesta técnica, ya que en el "ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES" de fecha 9 de marzo de 2011 (se anexa copia certificada), a foja 1/8, in fine, se señala lo siguiente: -----

(...)

De lo anterior, cabe resaltar que durante el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas se hizo constar los folios que integraban todas y cada uno de las propuestas recibidas, siendo el caso que la propuesta presentada por los inconformes, se encontraba foliada del 001 al 868, correspondiendo el folio 0166 al certificado No. IQS/703/2008, en el que consta lo siguiente: -----

"CERTIFICADO

No. IQS/703/2008

IQS Corporation, S. A. de C. V.

Organismo Internacional de Certificación del Sistema de Calidad.

...

Otorgado a

Limpieza Vallejo, S. A. de C. V.

Por haber demostrado la conformidad con los requisitos de la Norma:

NMX-CC 9001-IMNC-2000/ISO 9001-2000"

Conforme a lo referido y acreditado anteriormente, se colige que los inconformes anexaron a su propuesta técnica un certificado que no cumplía con los requisitos de la norma ISO 9001-2000, ya que dicho certificado que fue foliado con el número 0166 claramente señalaba la norma ISO 90001-2000 por lo que en consecuencia conforme a lo establecido en el Anexo 1 relativo a la ficha técnica de la convocatoria, debía ser desechada como finalmente aconteció. -----

De las constancias antes referidas esta autoridad puede desprender que la convocante resolvió conforme a derecho en el Acta de Fallo del diez de marzo de dos mil once, al haber desechado las propuestas de las empresas **LIMPIEZA VALLEJO, S. A. de C. V. y SMART CLEANERS, S. de R. L. de C. V.**, por incumplimiento a los requisitos precisados en la Ficha Técnica de la Licitación Pública Mixta Nacional No. **SG/DA/LP-N/002/11. COMPRANET LA-004000999-N2-2011**, celebrada para la adjudicación del contrato relativo al "Servicio de Limpieza 2011", precisamente en la Ficha Técnica de tal Convocatoria; dándose por lo tanto debido cumplimiento a los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones,

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y 36 de su Reglamento, y por lo tanto se dio el debido respeto al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Por otra parte, también se puede desprender que las ahora empresas inconformes acudieron a la presente inconformidad, bajo protesta de decir verdad a presentar hechos que no corresponden con la realidad, toda vez que afirman haber presentado el certificado requerido por la Ficha Técnica que era el ISO-9001-2008, e inclusive anexan un ejemplar en la misma inconformidad (en la foja 40 del Tomo I), mientras que la que obra con la convocante es totalmente distinta a la que realmente ofrecieron las inconformes en su Propuesta Técnica y que fue exhibida y que obra en la foja 0166 del anexo del Informe Justificado y que conforma el Tomo II (sección V) del expediente en que se actúa, por lo que se denota hasta este momento de manera presuntiva una violación del artículo 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que es conveniente que se investigue el presente hecho. -----

SEGUNDO Y TERCER PLANTEAMIENTO DEL PRIMER CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN (fojas de la 12 a la 15, del escrito de inconformidad). -----

Por considerarse que desprenden de la misma naturaleza los conceptos de impugnación señalados por los inconformes con los incisos b) y c), que en síntesis se describieron en el Cuarto Considerando de Antecedentes, de la presente Resolución, independientemente que esgrime los mismos argumentos; es por ello que serán tratados conjuntamente en este punto.

Al respecto cabe recordar que tales puntos señalan lo siguiente: -----

Violación a los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 36 de su Reglamento; e inclusive al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la convocante desechó las propuestas conjuntas de los licitantes ahora inconformes por no cumplir nuevamente con la Ficha Técnica en su numeral 7, 2.5, y respuesta a la pregunta 6 del licitante **KASPER, S. A. de C. V.**; así como el 2.8., ya que no presentan muestras de Papel Higiénico Jumbo, toallas en rollo, aromatizante en pastilla, tapete urinal, líquido desinfectantes para baño y líquido multiplicador que sea de marca registrada y las cuales cumplan con la Norma Oficial

[Handwritten marks and signatures]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

Mexicana NOM-050-SCFI-2004, al igual que las muestras de los uniforme; toda vez que en ambas hipótesis la convocante no consideró ni valoró el escrito de fecha dos de marzo de dos mil once, por el que las empresas presentaron la relación de las muestras, en el que aparece la firma de la [redacted] y con el que acredita según dichas empresas la presentación de las muestras solicitadas en tiempo y forma.

Respecto a este punto, esta autoridad Resolutora considera que la convocante si dio cumplimiento a los preceptos antes citados, y por lo tanto fue fundado y motivado el desechamiento de las empresas ahora inconformes, en virtud de que como se aprecia de la Ficha Técnica en los numerales en cuestión, las empresas tenían obligación de presentar dichas muestras, cumplimiento con todos los requisitos y características exigidas en la Ficha Técnica a saber:

7.- MUESTRAS Y VISITAS A INMUEBLES.

7.1. Muestras.

...las muestras deberán ser etiquetadas con nombre de la empresa y número de concurso. Los participantes elaborarán un recibo que contenga: Nombre y No. De concurso y relación de muestras, en original y copia la cual serpa sellada y firmada por la Subdirección de Mantenimiento de la Convocante. La falta de presentación de las muestras, arriba mencionadas, será motivo de descalificación....

No se omite el análisis en este punto de lo señalado en la Junta de Aclaraciones, del primero de marzo de dos mil diez, y sobre todo como lo señalan las inconformes en la foja 6 de su escrito de inconformidad, que hacen referencia a las preguntas realizadas por el licitante LIMPIA TEC. S. A. de C. V., lo siguiente: (Foja 3/15 de la Junta de Aclaraciones).

2.- PUNTO 7 MUESTRAS.

¿DEBEMOS PRESENTAR SOLO UNA MUESTRAS DE LAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 7.1. ASÍ COMO DE LOS UNIFORMES PARA AMBAS PARTIDAS DEBEMOS DE PRESENTAR ESTAS MUESTRAS POR CADA PARTIDA?

R.- Se deberá presentar un solo lote de muestras enlistas en el numeral 7.1 el cual se considera para ambas partidas.

[Handwritten marks and signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

PREGUNTAS REALIZADAS POR EL LICITANTE KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S. A. DE C. V. (foja 11/15 y 12/15 de la Junta de Aclaraciones). -

(...)

6.- Anexo técnico partida 1 y 2 Punto 7.1 entrega de muestras, al respecto la presentación de las muestras podrán presentar un unidad de rollo, pieza, litro, cartucho, etc. -----

R.- La presentación de las muestras, será de acuerdo con la unidad que la marca ofertada maneje en el mercado, (litro galón, pieza, paquete, etc.) siempre y cuando cumpla y demuestre que es una marca registrada que no es a granel o de fabricación casera y se presente en su forma y empaque comercial original. -----

(...)

8.- En relación a las preguntas anteriores y para cumplir con estos requisitos se cumplirá con un juego de cada documento se para los dos partidas o se deberá acreditar con una copia para cada una de las partidas y un original para cotejo por partida. -----

R.- Con un solo juego de copias y el original para cotejo se puede presentar la evaluación de la propuesta, siempre u cuando se considere el cumplimiento de cada uno de los requisitos solicitados en cada una de las partidas. -----

Al respecto, como atinadamente lo señala la convocante en su Informe Circunstanciado, se debe de contemplar también, los puntos 2.5 y 2.8 de la Ficha Técnica de la Convocatoria que precisan en la parte conducente:

2.5 Material de Limpieza requerido. -----

(...)

Los materiales, insumos y productos que "el prestador de servicio" utilice durante toda la vigencia del servicio del servicio deberán serán (sic) de marca registrada y de primera calidad y no serán a granel ni de fabricación casera, mismos que deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. -----

(...)

7.1 Muestras -----

... Los participantes elaborarán un recibo que contenga: Nombre y No de concurso y relación de muestras, en original y copia... -----

(...)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año del Turismo, en México

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

0349

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

2.8 Uniformes -----

(...)

El licitante ganador, tendrá como fecha límite el 27 de marzo de 2011, para dotar en su totalidad de uniformes a todo el personal, y entregar muestras de los uniformes que se usarán un día después de la junta de aclaraciones... -----

De los puntos antes transcritos, se puede apreciar que no obstante que en la Junta de Aclaraciones se trataron puntos relativos a las muestras y a los uniformes, persistió que las muestras deberían de tener dentro de variados requisitos el tuvieran marca registrada, lo cual no se aprecia de la relación que entregaron las empresas ahora inconformes en su escrito del dos de marzo de dos mil once. -----

Y por lo que hace a los uniformes, si bien es cierto, se aclaró en la Junta de Aclaraciones que: "R.- Se deberá presentar un solo lote de muestras enlistadas en el numeral 7.1, el cual se considerará por ambas partidas". Esto no obsta, de que como señala el convocante debió haber presentado un uniforme, pero de cada versión que se precisa en el punto 2.8. de la Ficha Técnica, a saber: "...El color del uniforme será diferente para el operario y para el supervisor", esto es, dos uniformes. -----

Sin embargo, como también puede observarse del escrito del dos de marzo de dos mil once, solo aparece que se presentó una pieza. -----

Por lo que respecta a los uniformes el punto número 2.8. de la Ficha Técnica, precisa: -----

2.8. Uniformes. -----

(...)

El licitante participante deberá anexar en su proposición técnica fotografías de los uniformes que serán utilizados durante el periodo de servicio en "La Secretaría". El color del uniforme será diferente para el operario y para el supervisor. -----

El licitante ganador, tendrá como fecha límite el 27 de marzo de 2011, para dotar en su totalidad de uniformes a todo el personal y entregar muestras de los uniformes que se usarán un día después de la junta de aclaraciones, el no entregar la muestra es causa de desechamiento de la propuesta. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

En caso del nuevo personal, el licitante ganador, tendrá 3 días naturales para dotarlo de la totalidad del uniforme y 1 día natural para proporcionar el gafete, por lo que se notificará por escrito del ingreso de nuevo personal al área responsable del servicio de la Convocante.

Como efectivamente lo sostiene la convocante en su Informe Circunstanciado, la obligación de las empresas inconformes era la de presentar en el caso de las muestras que se precisan en el punto 7.1. de la Ficha Técnica, la que los participantes elaboraran un recibo que contuviera el Nombre y Número de concurso y relación de muestras, en original y copia, dándose cabal cumplimiento a la norma NOM-050-SCFI-2004.

Respecto a dicha norma oficial NOM-050-SCFI-2004, la empresa LIMPIEZA VALLEJO, S. A de C. V., Suscribió a través del escrito de fecha 9 de marzo de 2011 y que dirigiera a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación su "MANIFIESTO DE COMPROMISO DE LA NOM-050-SCFI-2004", en el que textualmente señaló:

José Maclovio Ortiz Álvarez, en mi carácter de representante legal, de la empresa denominada Limpieza Vallejo, S. A. de C. V., quien participa en el proceso de Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-004000999-N2-2011, para la contratación del Servicio de Limpieza 2011, manifiesto bajo protesta de decir verdad que nos comprometemos a que los materiales, insumos y productos que se utilicen durante la vigencia del servicio serán iguales a las que las muestras ofertadas, serán de marca registrada y de primera calidad y no serán a granel ni de fabricación casera, mismas que cumplirán con la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004.

(...)

Tal manifestación aparece en la foja 0163, del Tomo II (sección V) del expediente en que se actúa y con ello se acredita que las muestras referidas las debió de presentar con determinados requisitos, los cuales no cumplió en forma, no obstante que las ahora inconformes señalan que si lo hicieron al presentar su escrito del 2 de marzo de 2011, mismo que obra en la foja 0425 del mismo tomo II (sección V), en donde solamente se precia la descripción de los productos y la marca y las piezas entregadas (una de cada producto), sin que se aprecie la existencia del registro de la marca correspondiente, por lo que resultó fundado y motivado el desechamiento que la convocante realizó de las empresas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

LIMPIEZA VALLEJO, S. A. de C. V. y SMART CLEANERS, S. de R. L. de C. V., a través de Acta de Fallo del 10 de marzo de 2011. -----

Al igual que el anterior punto la convocante desechó fundadamente la propuesta de las ahora impetrantes, toda vez que el punto 2.8. de la Ficha Técnica, antes transcrito hace referencia de "uniformes", es decir, más de uno, y como lo precisa la convocante en su Informe Circunstanciado (foja 13/15 del mismo), "...los licitantes debían presentar dos muestras de uniformes, a saber el de supervisor el de afanador...". -

Sin embargo, como se vuelve a apreciar en el escrito del 2 de marzo de 2011, (foja 425 del Tomo II, sección V) las empresas **LIMPIEZA VALLEJO, S. A. de C. V. y SMART CLEANERS, S. de R. L. de C. V.**, solo aparece en la última parte del cuadro "UNIFORMES VALLEJO. LIMPIEZA VALLEJO" y de manera manuscrita aparece "1 PZA" (una pieza), dándose así el incumplimiento a la señala Ficha Técnica. -----

Independientemente de que ha quedado demostrado el incumplimiento de las empresas inconformes a la Convocatoria y a la Junta de Aclaraciones y por lo tanto que el desechamiento de sus propuestas por parte de la convocante fue conforme a derecho, se debe considerar lo manifestado por la empresa tercero interesado **KASPER Y MANTENIMIENTO, S. A. de C.V.**, en su escrito de seis de mayo de dos mil once, al señalar que la propuesta económica de las empresas **LIMPIEZA VALLEJO, S. A. de C. V. y SMART CLEANERS, S. de R. L. de C. V.**, era mayor a la de dicha tercero interesado, en virtud de que la de esta era de [REDACTED] para ambas partidas, mientras que de las impetrantes era de [REDACTED], tal y como se refleja en las fojas 2 del Acta de Fallo del diez de marzo de dos mil diez, constatándose con ello que dicha Acta de Fallo, estuvo dictado conforme al principio consagrado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al velar por los intereses del Estado; por lo que no resulta aplicable la tesis aislada que invocan en su escrito inicial de inconformidad (en su foja 14). -----

D

Más aún, este punto no constituyó concepto de inconformidad por las empresas ahora inconformes, sin embargo, es importante su análisis debido a que con ello se confirma que independientemente de que el desechamiento de sus propuestas, por no haber cumplido las Ficha Técnica, tal y como se ha sustentado, afecta su solvencia de la

U



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

propuesta, en virtud de que las condiciones que estas propusieron no eran las más adecuadas económicamente para el Estado por lo que su solvencia efectivamente se encontraba afectada y por lo tanto era procedente desechar las propuestas de las empresas LIMPIEZA VALLEJO, S. A. de C. V. y SMART CLEANERS, S. de R. L. de C. V., en el acto de fallo de diez de marzo de dos mil once.

SEGUNDO CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN (de la foja 15 a la 18, del escrito de inconformidad).

En relación al punto SEGUNDO del escrito inicial de impugnación que precisa en su foja 15 y las subsecuentes, considerado también como concepto de impugnación ya que los impetrantes resumieron los anteriores puntos al señalan:

"SEGUNDO.- Ahora bien, las conclusiones que arriba la Convocante se basan en vicios del procedimiento que afectan mis defensas y trascienden el sentido del fallo, lo anterior es así, porque la determinación que tomó la Autoridad Convocante para desechar la propuesta de mi representada es infundada, en virtud de que los resultados señalados en la hoja 2 del Acta de Fallo, son indebidos, ya que la Convocante pretende justificar la injusta descalificación de nuestras propuestas, toda vez que si se realizó la entrega de nuestras propuestas cumpliendo con todos los requisitos solicitados, por lo que no debió ser motivo para desecharlas, conforme se señala en el Capítulo de HECHOS del presente escrito, la determinación tomada por la convocante, carece de sustento, y tiene por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, en base a hechos que no se fundamentan ni motivan debidamente, lo cual se sustenta en la tesis jurisprudencial..."

Este concepto de impugnación resulta ser una consideración subjetiva de las empresas inconformes, resultado de los demás conceptos de inconformidad planteados en su escrito inicial de inconformidad del 18 de marzo de 2011, mismo del que se puede concluir conforme a los planteamientos de esta autoridad Resolutora que el Acta de Fallo del 10 de marzo de 2011, ya que fue dictado conforme a derecho al desechar las propuestas de las mismas por las razones antes vistas, que en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas como si se insertaren a la letra, ante los principios de economía procesal y de celeridad, contemplados en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la presente materia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y por consiguiente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

resultan infundados todos los preceptos jurídicos y criterios jurisprudenciales señalados por las empresas LIMPIEZA VALLEJO, S. A. de C. V. y SMART CLEANERS, S. de R. L. de C. V., así como también resultan infundados los puntos que presentan estas empresas en la formulación de sus Alegatos de fecha treinta de junio de dos mil once, en virtud de que resultan ser argumentos que formulan de manera sintética de los ya controvertidos en su escrito inicial de inconformidad del dieciocho de marzo del mismo año y que fueron analizados en el presente considerando. -----

Por lo tanto, la convocante con lo anterior dio cumplimiento a los artículos 35, 36 bis, 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al dictarse el Acto de Fallo de diez de marzo de dos mil once. -----

Es menester, también estudiar los puntos vertidos en el presente procedimiento de Inconformidad por el Tercero Interesado, la empresa KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S. A. de C. V, en su escrito de seis de mayo de dos mil once, el cual centra sus argumentos sobre todo en que su propuesta económica fue menor a la de los inconformes y por lo tanto más favorable a los intereses del Estado, tal y como lo se transcribió anteriormente en la presente Resolución, mismos planteamientos que se tiene por reproducidos en este apartado como si se insertaren a la letra en obvio de repeticiones innecesarias y que denotan nuevamente que su propuesta fue más favorable que las de las ahora impugnantes y con mayor beneficio para la Secretaría de Gobernación. -----

La valoración de las pruebas ofrecidas por las empresas inconformes LIMPIEZA VALLEJO, S. A. de C. V. y SMART CLEANERS, S. de R. L. de C. V., por la tercero interesado KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S. A. de C. V, y las de la convocante, relacionadas con todos y cada uno de los puntos controvertidos y que fueron hechas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 50, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

Sirven de sustento a todo lo anterior las tesis que a continuación se señalan: -----

No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.

4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.

5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.

6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más

D

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

356

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

SH

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

D

No. Registro: 911,970
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice 2000

Tomo III, Administrativa, P.R. TCC

Tesis: 405

Página: 382

Genealogía: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, octubre de 1994, página 318, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.A.572 A.

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.-

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones

D

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la

D

[Firma]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94.-EMACO, S.A. de C.V.-14 de julio de 1994.-Mayoría de votos.-Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.-Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, octubre de 1994, página 318. Tribunales Colegiados de Circuito. tesis I.3o.A.572 A.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

Es de señalarse que por lo que atañe a todos y a cada uno de los argumentos de las inconformes, de la empresa **KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S. A. de C. V.**, a quien se le dio el carácter de tercera probable perjudicada en el presente procedimiento administrativo y la convocante en cuanto a sus manifestaciones fueron tomadas en consideración al momento de emitirse la presente resolución, sin que se afecten sus derechos por el sentido en que se dicta la resolución en comento. -----

Por lo anteriormente expuesto, legalmente fundado y motivado, se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógicos-jurídicos contenidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución administrativa, y con fundamento en los artículos 74, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada e inoperante la inconformidad que promovieran las empresa **LIMPIEZA VALLEJO, S. A. de C. V. y SMART CLEANERS, S. de R. L. de C. V.**, en contra del acta de fallo del diez de marzo de dos mil once, de la Licitación Pública Mixta Nacional No. **SG/DA/LP-N/002/11. COMPRANET LA-004000999-N2-2011**, celebrada para la adjudicación del contrato relativo al "Servicio de Limpieza 2011"; llevado a cabo por el Estado Federal a través del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación. -----

SEGUNDO.- Con la presente resolución fórmese desglose del expediente en que se actúa a efecto de que se investiguen los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa que se plantearon en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente. -----

Handwritten mark resembling a stylized 'D' or '1'.

TERCERO.- Notifíquese a las empresas **LIMPIEZA VALLEJO, S. A. de C. V. y SMART CLEANERS, S. de R. L. de C. V.**, la presente resolución, y dígasele que en caso de estar en desacuerdo con la misma, podrá interponer el recurso que establece el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla por la vía jurisdiccional que corresponda. -----

Handwritten signature or initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año del Turismo en México

36

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0001/2011

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **KASPER LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S. A. de C. V.**, así como a la **CONVOCANTE**, por conducto del **Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales** de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. P. CARLOS ALBERTO HERRERA ACEVES TITULAR DE ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 88, PÁRRAFO TERCERO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO POR EL OFICIO 05/CI/244/2011, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUIENES FIRMAN AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. CÚMPLASE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Se eliminaron los datos personales de las personas involucradas de acuerdo a los Artículos 3 Fracción II y 18 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.